

Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de los sus reynos. Yo el Infante. Condestable. Pere Afan. Guterribus. Registrada.

CL

1410-XII-6, Sevilla.— Juan II al Concejo de Murcia ordenando que se envíen procuradores a las Cortes. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 136v-137r)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e jurados, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en como en este año por otra mi carta vos enbie mandar que enbiasedes vuestros procuradores con poder bastante al Infante don Ferrando, mi tio e regidor de mis regnos, que yva a fazer guerra a los moros enemigos de la fe e mios, para que los dichos procuradores en uno con los otros procuradores que yo mande venir al dicho Infante, mi tio, de las provinçias del regimiento, fizieren e otorgasen todas las cosas que fuesen menester para mi serviçio e para la dicha guerra quel dicho Infante, mi tio, fazia e acia fazer porque cosas algunas de las que eran nesçesarias para la dicha guerra non le falleçiesen, por quel pudiese fazer e acabar en la dicha guerra todas las cosas que cunple a serviçio de Dios e mio, e bien de mis regnos, e despues quel dicho Infante, mi tio, salio de la guerra por algunas cosas que conplian a mi serviçio, yo dy treguas al rey de Granada por diez e siete meses, que se conpliran a diez dias de Abril del año del nasçimiento del nuestro señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e doze años, e por quanto cunple mucho a mi serviçio e es nesçesario de se fablar e proveer luego en muchas cosas, asy en las costas que se recreçieron e fizieron en la dicha guerra pasada, como en otras cosas que es nesçesario de fablar e proveer luego para delante, e sobre el dinero que es menester para ello todo acorde de vos enbiar mandar que a los dichos procuradores que aca enbiedes poder conplido para todo por vos escusar que non se vos recrescan mas cosas en enbiar otros procuradores nuevos.

Porque vos mando, en punto vista esta mi carta, syn otra tardança alguna enbiedes vuestro poder bien conplido e bastante a los dichos vuestros procuradores que aca estan con el dicho Infante, mi tio, para fazer e otorgar todas las cosas que cunplen a mi serviçio e bien e onrra de mis regnos sobre que lo dicho es, e porque en el dicho poder non aya fallestçimiento alguno, enbiadlo segund la forma desta nota que vos alla enbio, e sy por aventura los dichos vuestros procuradores



non estan aca con el dicho Infante, mi tio, enbiad luego a ellos o a otros con el dicho poder, de manera que sean luego syn tardança lo mas ayna que ser pudiere con el dicho Infante, mi tio, do quier que estudiere porque asy cunple a mi serviçio e es menester que en ello non pongades luenga nin tardança alguna ni fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e de como esta carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, seys dias de Dezienbre, año del naçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Pero es mi merced que los procuradores que enviedes non sean mas de dos. Yo Ferrand Alonso la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de los sus regnos. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escripto esto que se sigue: Pero Iolinus bacalaribus. Registrada.

CLI

1411-II-15, Toledo.— Juan II a Pedro Podio dándole permiso para construir las casas en que han de vivir los capellanes. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 1 r)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos don Pedro de Podio Meano, dean de la yglesia de Cartagena, salut e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion por la qual me enbiastes dezir que avedes fecho una capilla de nuevo en la iglesia de Santa Maria la Mayor de la dicha çibdat de Murçia en la obra nueva que ende se faze, e que queredes dexar e anexar para en que moren los capellanes a quien queredes dexar la dicha capellania las vuestras casas en que morades que son en la collaçion de la dicha iglesia, que afrentan con calles partes e con casas que posee el maestre fuera della, e que por quanto non lo podedes fazer syn mi liçençia e mandamiento para que pudiesedes mercar e anexar sensales para donar la dicha capellania por qual serviçio de Dios fuese mejor servido, e los capellanes de la dicha capilla fuesen mejor proveydos, sabet que esto es obra de misericordia e de piedat que me plaze.

Porque vos mando, que sy vos avedes voluntad de fazer la dicha capilla e de la dotar segund dicho es e dexar e anexar las dichas casas para los dichos capellanes, que lo podades fazer libremente, ca yo por esta mi carta vos do

